REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO	Nº 207
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	05789-31-84-001-2021-00041-00
CAUSANTES	RAMÓN ANTONIO AGUDELO AGUDELO y CRUZ ELENA CASTAÑO DE AGUDELO
DEMANDANTE	ALBA LUZ AGUDELO CASTAÑO
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO

OBJETO DE DECISIÓN

Requerimiento previo a declaración desistimiento tácito de la demanda.

ANTECEDENTES

Estudiando el proceso de la referencia, se encuentra que por auto del 24 de marzo del año en curso se accedió a la suspensión del proceso por el término de tres meses, ello con el fin de realizar la identificación jurídica de los bienes que poseían los causantes y no se incluyeron en los inventarios y avalúos. Dicha suspensión finalizó el 30 de marzo de 2023, sin que a la fecha las partes hayan efectuado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia,

R E S U E L V E

REQUERIR a: las ALBA LUZ AGUDELO CASTAÑO y RUTH MARGELY AGUDELO CASTAÑO, y los señores ÁLVARO ANCIZARAGUDELO CASTAÑO, FREDY OLMEDOBAGUDELO CASTAÑO y RAMÓN EDUARDOAGUDELO CASTAÑO, así como a sus apoderadas, para que en el término de treinta días, contados a partir de la fecha

de la notificación de este auto por estados, cumplan con la carga procesal necesaria para continuar el trámite, so pena terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ.

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.054 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 18 de agosto de 2023

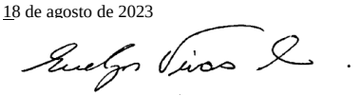

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria